

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00053

Para Todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada se notificó en forma personal del auto de apremio y por medio de apoderado propuso excepciones de linaje previo, de mérito, así como tacha de falsedad, mecanismos de defensa sobre los cuales el despacho procede a efectuar pronunciamiento en cuanto a su proposición y trámite previo.

Se reconoce al Dr. WALTER ANTONIO SANABRIA RUA como apoderado de la demandada, para los fines y con las facultades conferidas en el poder allegado.

Frente a la excepción previa propuesta con base en lo previsto en el artículo 430 del C.G.P. de entrada se advierte su extemporaneidad, toda vez que no se radicó dentro de los tres días que trata el inciso tercero del artículo 318 del C.G.P. por tanto no será tenida en cuenta procesalmente.

La tacha de falsedad tangencialmente mencionada e inmersa en la excepción previa que ya se declaró inoportuna, no contó con la respectiva solicitud probatoria, requisito sine qua non para su procedencia por mandato legal contenido en el inciso primero del artículo 270 ibídem y por ende tampoco será tenida en cuenta. La solicitud de revisión de mediada cautelar, deberá elevarse con soporte en alguna de las normas procesales vigentes a efecto de enmarcar legalmente tal solicitud.

No obstante lo anterior, la excepción de mérito fundada en falsedad de documento se presentó dentro del término legal previsto para ello y por ende, de la misma se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, acorde a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
|

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó por ESTADO No. 01
Hoy 20 ENE 2021 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-